



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 002 -2026-MPU-GM

Contamana, 26 FEB 2026

### VISTOS:

El Informe N°012-2026-MPU-GM-GPPO-SGPYO, de fecha 18 de febrero del 2026;  
Informe Legal N° 068-2026-MPU-GM-GAJ, de fecha 25 de febrero de 2026, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: **"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...)"**; por lo que, el presente pronunciamiento se efectuara en estricto cumplimiento de la normatividad legal nacional vigente, ello en aplicación del principio de legalidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 096-2023-MPU-ALC, del 20.02.2023, el Titular del Pliego ha otorgado sus facultades administrativas en el Gerente Municipal, con el propósito de desconcentrar los actos administrativos con las excepciones que señala la ley, a lo dispuesto por el artículo 20° Inciso 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1° del Título I del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que "No son actos administrativos: 1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72° de la norma antes citada señala que Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28716 – Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, señala que tiene por objeto establecer las normas para regular la elaboración, aprobación, implantación, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación de control interno en las entidades de control previo, simultaneo y posterior, contra los actos y prácticas indebido o de corrupción, proponiendo al debido y transparente logro de los fines, objetivos y metas





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 de octubre de 1900



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

institucionales. Cuando en ella se mencione el control interno, se entiende este como el control y de la Contraloría General de la República;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, señala que los fines de la función pública son el servicio a la nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos público, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; y en su artículo 11° de la citada norma, precisa que, todo empleado público, bajo responsabilidad, tiene el deber de comunicar, así como la persona natural y jurídica tiene el derecho de denunciar los actos contrarios a lo normado en el presente Código, ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad afectada al órgano que haga su veces. Que, en el ejercicio de la función pública debe procurarse la implementación de buenas prácticas de gestión que permitan asegurar la calidad y eficiencia en el cumplimiento de las funciones asignadas, así como la adecuada y oportuna toma de decisiones; por lo que resulta conveniente establecer las normas que regulen la Reconstrucción, Recomposición y Reposición de documentos y/o documentos administrativos, a efectos de favorecer el acceso a la información pública y la correcta gestión municipal;

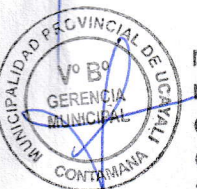
Que, el artículo 92° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, señala que Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaría Técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes;

Que, el artículo 13° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, aprobado mediante Decreto Supremo N° 01-2017-JUS, señala que, las entidades públicas son responsables de garantizar la interoperabilidad de los procedimientos de denuncias sobre actos de corrupción y de las medidas de protección al denunciante, a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado. Para ello, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital desarrolla la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano que se constituye como canal único de contacto digital del Estado peruano con la ciudadanía para dichas denuncias;

Que, mediante Informe N° 012-2026-MPU-ALC-GM-GPPO-SGPYO, de fecha 18 de febrero del 2026, suscrito por el Sub Gerente de Planeamiento y Organización, remite al Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Organización, el Proyecto de la **DIRECTIVA N° 001-2026-MPU-GAF-SGRH, DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR Y ATENDER DENUNCIAS CONTRA SUS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE VULNEREN LOS VALORES ETICOS, NORMAS DE CONDUCTA O AFECTEN LA INTEGRIDAD PUBLICA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI-CONTAMANA.**

Que, la **DIRECTIVA** en cuestión, tiene como objetivo establecer el procedimiento para la atención de denuncias presentadas a la Municipalidad Provincial de Ucayali, por presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética e Integridad, asimismo el procedimiento para el otorgamiento de medidas de protección al denunciante y para encauzar la sanción de las denuncias realizadas de mala fe;

Que, mediante Informe Legal N° 068-2026-MPU-GM-GAJ, de fecha 25 de febrero del 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluyó: aprobar la **DIRECTIVA N° 001-2026-MPU-GAF-SGRH– Directiva que Regula el Procedimiento de Denuncias Contra Funcionarios y Servidores que Vulneren la Ética o Normas de Conducta de la Municipalidad Provincial de Ucayali;**





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 de octubre de 1900



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Que, en armonía con lo dispuesto por el Art. 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – APROBAR, la DIRECTIVA N° 001-2026-MPU-GAF-SGRH, DIRECTIVA QUE REGULA “EL PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR Y ATENDER DENUNCIAS CONTRA SUS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE VULNEREN LOS VALORES ETICOS, NORMAS DE CONDUCTA O AFECTEN LA INTEGRIDAD PUBLICA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI” conforme el Informe N°012-2026-MPU-ALC-GM-GPPO-SGPyO, la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - DISPONER, que la Gerencia de Administración y finanzas, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización, y Áreas competentes realicen el cumplimiento de la Directiva descrita en el párrafo precedente, de acuerdo a sus competencias.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR,** a la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucajali ([www.muniucayali.gob.pe](http://www.muniucayali.gob.pe)), y a la Gerencia de Secretaría General y Archivo, su respectiva notificación y distribución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI  
CONTAMANA - LORETO

Ing. LIZ GISELLA ZUMAETA CAUPER  
GERENTE MUNICIPAL

### Distribución

- ALC
- GM
- GPpyO
- GAF
- GAJ
- SGRH
- GSGyA